



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00343 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, se hace necesario **INADMITIRLA**, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

PRIMERO. – El apoderado de las partes, deberá cumplir con la inscripción del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados URNA, el cual deberá coincidir con el señalado en el Poder otorgado. Lo anterior, toda vez que realizada la verificación en el SIRNA, no se encontró correo electrónico alguno inscrito o perteneciente al mismo. En caso de sí contar con una dirección electrónica inscrita y no permitir la visualización, se le requiere al apoderado, a fin de que remita al Juzgado certificado donde efectivamente conste el mismo, ello de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. – Indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de la menor, a efectos de determinar la competencia.

TERCERO. – Deberá informar la ubicación del bien inmueble que será adquirido por los demandantes, y aportar el contrato de promesa de

compraventa o la prueba que de cuenta de lo manifestado en los hechos cuarto y quinto del escrito de demanda.

CUARTO . – Teniendo en cuenta que, el objeto del proceso es designar Curador Ad- Hoc para que si bien a lo tiene presente a la menor en la diligencia notarial y no decretar el levantamiento del patrimonio a través de sentencia como se solicitó, deberá adecuar la pretensión primera y segunda de la demanda, y los demás apartados en donde se hace la misma mención, ello de conformidad a lo consagrado en el artículo 581 del C.G. del P.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0405805e9f3111a2488550d73f11018e749a997549b56d31fd6ea21dcdbdb37**

Documento generado en 23/06/2023 02:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>